

Ejecutivo 2021-00456-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 11° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 27 de julio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 11 de agosto del mismo año. Bucaramanga, 26 AGO 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 26 AGO 2021

Estando al Despacho la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S.; a través de apoderada judicial, en contra de Alberth Francisco Ocampo Noreña y María del Carmen Espinoza Vera, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe acreditar el pago por concepto de la póliza del seguro de crédito, que pretende cobrar.
- Deberá aclarar la pretensión quinta, esto es, precisar cuáles son los gastos de cobranza, a que corresponden y sobre qué base fueron tasados.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Fundación Delamujer Colombia S.A.S.; a través de apoderada judicial, en contra de Alberth Francisco Ocampo Noreña y María del Carmen Espinoza Vera, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 010 hoy,
27 AGO 2021
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO